

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

27986 *ORDEN 75/1990, de 15 de noviembre, de delegación de facultades de Autoridades del Organismo Central de Defensa en materia de contratación administrativa.*

Publicado el Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 251), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las Autoridades del Organismo Central de la Defensa para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

Al mismo tiempo la experiencia derivada de la aplicación de la Orden 39/1988, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 116), que ahora se deroga, ha hecho aconsejable darle una nueva estructura más acorde con la del citado Real Decreto.

Por ello, al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—El Ministro delega:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa las siguientes facultades:

1.1 Dictar la orden de proceder, autorizar las modificaciones cuando sean causa de resolución de los contratos y acordar la resolución de los mismos, todas ellas en relación a los comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, así como la de recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento y/o la resolución de cualquier asunto relacionado con ellos.

1.2 Adjudicar los contratos que hayan requerido autorización del Consejo de Ministros para su celebración.

1.3 Resolver los recursos contra actos y acuerdos adoptados por los órganos de contratación en el ejercicio de sus funciones desconcentradas o delegadas.

1.4 Autorizar a los legítimos representantes de los organismos autónomos la celebración de los contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

2. En los Organos de Contratación expresados en el artículo 1.º del Real Decreto 1267/1990:

Todas las facultades, incluida la de acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado a efectos de acelerar la tramitación del expediente por razones de interés público, en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del citado Real Decreto, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado en el punto anterior.

3. En los Directores generales de Política de Defensa y de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa:

Todas las facultades, incluida la de acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado a efectos de acelerar la tramitación del expediente por razones de interés público, en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que se les asignen, a excepción de las facultades expresamente atribuidas al Secretario de Estado en el punto 1.

Segundo.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1267/1990:

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa:

En las siguientes autoridades:

1.1 Jefe del Estado Mayor Conjunto.

1.2 Gobernador del Estado Mayor de la Defensa.

1.3 Jefe de la Sección Económico Administrativa.

1.4 Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. El Secretario de Estado de Administración Militar:

En los Jefes del Mando o Jefatura de Personal de los Ejércitos: Para los contratos relacionados con la Acción Social, debiendo informar mensualmente a la Dirección General de Personal sobre las correspondientes actuaciones.

3. El Secretario general Técnico:

En las siguientes autoridades, para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10 millones de pesetas:

3.1 Subdirector general de Servicios Técnicos.

3.2 Subdirector general del Centro de Publicaciones.

4. El Director General de Servicios:

En las siguientes autoridades, para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10 millones de pesetas:

4.1 Subdirector general de Régimen Interior.

4.2 Gobernadores de establecimientos penitenciarios militares.

5. El Director general de Asuntos Económicos:

En el Subdirector general de Contratación.

6. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10 millones de pesetas:

6.1 Director de la Fábrica Nacional de La Marañosa.

6.2 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.

6.3 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

6.4 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».

6.5 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».

6.6 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA).

6.7 Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).

6.8 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

7. El Director general de Infraestructura:

En las siguientes autoridades:

7.1 Subdirector general de Planificación y Tipificación.

7.2 Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

8. El Director general del Centro Superior de Información de la Defensa:

En el Subdirector general de Administración y Servicios.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3.º de Real Decreto mencionado.

Tercero.—No obstante las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento y/o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Cuarto.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Quinto.—Queda derogada la Orden 39/1988, de 6 de mayo, de delegación de facultades del Organismo Central de la Defensa en materia de contratación administrativa («Boletín Oficial del Estado» 116), y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.

SERRA I SERRA

27987 *ORDEN 76/1990, de 15 de noviembre, de desarrollo del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de Desconcentración de Facultades en materia de Contratación Administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

Publicado el Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de Desconcentración de Facultades en materia de Contratación Administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 251).